

Ilmo. Sr. Presidente de la Asamblea

Regional de Murcia

Ilmo. Sr.

Atendiendo a la petición de informe que se nos formuló, por acuerdo de la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2019, en relación con la Proposición de Ley 10L/PPL-0012 de Gobierno Abierto, Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, adjunto a la presente le doy traslado del Informe que en relación con dicho asunto ha aprobado el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el pasado día 20 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA._ Fdo. José Molina Molina

(Firma digital al margen)

24/07/2020 12:05:45

MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-51842fdd-d951-cad-7074-00505096280



Asunto: Informe sobre el criterio del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia en relación con la Proposición de Ley 10L/PPL-0012 de Gobierno Abierto, Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha recibido la solicitud del Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional, por la que se da traslado de lo acordado por la Mesa de la Cámara, para que se emita el informe previsto en el artículo 38.4.c) de la Ley 12/2014 de Transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, en relación con el texto de la Proposición de Ley 10L/PPL-0012 de Gobierno Abierto, Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

El Consejo de la Transparencia y su Presidente desean manifestar, en primer lugar, su satisfacción y agradecimiento a la institución parlamentaria regional por la deferencia y consideración que ha mostrado hacia este Consejo al solicitar su parecer sobre la cuestión planteada.

Esa deferencia institucional es aún más valorable toda vez que, a juicio de este Consejo, la emisión de informes y dictámenes en relación con las proposiciones de leyes y demás iniciativas parlamentarias podría no ser preceptiva a tenor de la redacción literal del artículo 38.4.c) de la mencionada Ley de Transparencia, al referirse este precepto estrictamente a “proyectos normativos”, aspecto sobre el que posteriormente se ahondará en este informe.

Esta circunstancia, como asimismo se señalará, se ve agravada por la actual composición de este organismo ante el potencial conflicto de interés que el pronunciamiento expreso sobre esta proposición de ley podría plantear a determinados de sus miembros. Nos referimos en particular a aquellos miembros de este Consejo de extracción asamblearia, pues implicaría su participación en el enjuiciamiento previo de carácter técnico-jurídico que se derivase de este informe sobre una norma que, posteriormente, habrían de votar expresamente en sede parlamentaria y sobre la que, en su caso, podrían mantener y postular posturas contradictorias.

No obstante lo anterior, en aras de preservar la lealtad institucional que siempre ha mantenido este organismo, este Consejo formulará una serie de recomendaciones esenciales de carácter general, si bien relacionadas con el ámbito de la transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dejando, por tanto, al margen aquellos contenidos de la proposición de ley sobre la que se solicita este informe que exceden de esta materia.

Así, de acuerdo con lo expuesto, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sobre la base del informe previo elaborado por la Ponencia designada a tal efecto por el



Pleno del Consejo en su sesión número 25, celebrada el día 23 de abril de 2020, habiéndose dado cuenta del citado informe al Consejo de la Transparencia en pleno, aprueba por unanimidad el siguiente:

INFORME

El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia aprobó la ponencia en su sesión número 25, celebrada el día 23 de abril de 2020, para informar la PROPOSICIÓN DE LEY DE GOBIERNO ABIERTO, INTEGRIDAD PÚBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En primer lugar, debemos señalar que tras un análisis del marco normativo de aplicación, se detectan determinados obstáculos de naturaleza estrictamente jurídico-institucional para que el CTRM pueda satisfacer ese requerimiento, atendiendo, entre otras circunstancias, a la dicción literal del apartado cuarto del art. 38 en su letra c) de la Ley 12/2014, de 16 diciembre, que hace referencia expresa a que el CTRM informa “proyectos” y no “proposiciones” y, además, que “desarrollen” esta ley, no que la deroguen.

Apoyan esta consideración tanto el propio encuadramiento del CTRM dentro del Poder Ejecutivo y la necesidad de evitar interferir con la emisión de un informe sobre las iniciativas presentadas por los grupos políticos presentes en la Asamblea Regional, como la configuración legal de este organismo en un mismo plano con entes como el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, entes que, de acuerdo con sus leyes reguladoras, no pueden emitir informes sobre proposiciones de ley.

Además, la composición del CTRM avala especialmente la necesidad de evitar las interferencias mutuas entre dos instituciones pertenecientes a dos diferentes poderes del Estado. En efecto, la composición actual del CTRM determina que a él pertenezca “un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional” (art. 38. 5 Ley 12/2014). De este modo, la emisión de un informe por parte del CTRM en relación a una proposición de Ley presentada en la Asamblea obliga a la toma de posición de los grupos parlamentarios fuera de los cauces y del procedimiento establecido para el debate parlamentario en el Reglamento de la Asamblea. No sólo resulta insoportable institucionalmente el traslado del debate político parlamentario a un órgano independiente de garantía y de control, sino que además puede ser considerado una interferencia en la libre toma de decisión en el seno del órgano legislativo.

Ciertamente resulta deseable que un órgano que debe gozar de la independencia necesaria para ejercer su función de control sobre el cumplimiento de los deberes de transparencia y en garantía del derecho de acceso a la información sea consultado respecto de aquellos proyectos, de Ley o Reglamento, que desde el Gobierno regional pudieran constituir un ataque a su independencia o una merma de sus facultades en el ejercicio de sus poderes de control y garantía. Esa constituye la clave interpretativa de



esa previsión contenida en el art. 38. 4, letra c), cuya deficiente redacción viene precisamente corregida y su sentido aclarado en el texto de la proposición de Ley presentada donde en el precepto correspondiente habla con toda claridad de “proyectos de Ley” y de “reglamentos” (art. 44, apdo. 2º, letra d) de la Proposición de Ley). En definitiva, si la Proposición de Ley prosperara y finalmente se convirtiera en Ley, sería para todos claro y evidente que el CTRM no puede emitir informe sobre una proposición de Ley; cuestión aquí debatida y que pensamos haber dejado igualmente aclarada en el cuerpo de este escrito.”

Los argumentos anteriores se entienden sin perjuicio de que, en el devenir posterior de la tramitación parlamentaria de esta iniciativa legislativa, por parte de los órganos correspondientes de esa Cámara, se decidiese invitar a participar al Presidente de este Consejo o a cualesquiera de sus miembros, como expertos en la materia, en aquellos aspectos que se considerasen oportunos, en el debate que, bien en la comisión correspondiente, o bien en el Pleno, en su caso, de esa Institución, se produzcan.

Al margen de las consideraciones anteriores, y con espíritu constructivo y lealtad institucional, este Consejo desea formular una serie de consideraciones generales en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma cuyo control es competencia de este Consejo.

En este sentido, este Consejo valorará favorablemente las propuestas, proposiciones, iniciativas y proyectos que encaminados a modificar la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo objetivo sea alguno de los siguientes:

1. Garantizar el compromiso que la TRANSPARENCIA aporta a la sociedad con el ejercicio del derecho a saber. Por ello, se precisa que su desarrollo tenga entronque con el Derecho y que toda su normativa se desarrolle en función de este objetivo. La transparencia es un instrumento necesario para el buen gobierno, pero debe funcionar con plena autonomía. No deben existir restricciones al derecho a saber, salvo las conocidas como la defensa de exigidas por las leyes de protección de datos, pero entendiendo que el interés público es el bien común y debe prevalecer sobre adoptar una visión superior a los intereses privados.
2. Ampliar el ámbito de aplicación de las entidades obligadas en la legislación regional en materia de transparencia incluyendo a las entidades LOCALES y de su sector público y, estableciendo, al menos un catálogo mínimo común de obligaciones de publicidad activa para todas ellas.
3. Impulsar la PARTICIPACIÓN en los asuntos públicos, como un instrumento básico para ejercer el derecho de acceso a la información. La actual configuración del Consejo, como un órgano participativo, en el que están representados amplios los sectores de la sociedad como partidos políticos, universidades, administración, sindicatos, federaciones,



consumidores, etc. Los vocales propuestos por cada una de esas organizaciones, han constituido un Consejo de la Transparencia independiente y libre de ataduras en su toma de decisiones. Lejos de fracasar, el modelo participativo se ha demostrado eficaz y sobre todo útil para los intereses de los ciudadanos.

4. Mejorar la autonomía funcional, orgánica y la independencia del Consejo de la Transparencia respecto de las entidades cuyo control tiene atribuido en esta materia, atribuyéndole personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar, sin perjuicio del mantenimiento de la participación de los diferentes sectores de la sociedad en su seno.
5. Evitar la "brecha digital" en el acceso de los ciudadanos a la información pública, reduciendo los requisitos técnicos y formales existentes, y mejorando todo lo que signifique un aumento de la comprensión y accesibilidad universal. garantizando tanto su actualización constante, como su tratamiento y almacenamiento con carácter histórico.
6. Atribuir expresamente a este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia la competencia en relación con el control de las actuaciones que, en materia de publicidad activa, se desarrollen por las entidades locales regionales, así como para el control de las reclamaciones previas que, en materia de derecho de acceso a la información pública, se realicen contra las acciones u omisiones de estas Entidades Locales.

De lo que, como Presidente de este Consejo le doy traslado, haciendo constar que este Informe fue aprobado por este órgano en su sesión celebrada el día 20 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA._ Fdo. José Molina Molina

(Firma digital al margen)

